



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: ZAYAN RENE MORA CASTRO.C.C. No. 72.344813
RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00609-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

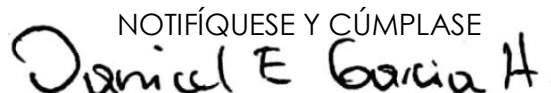
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga MORA CASTAÑO ZAYAN RENE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.344813, como empleada y/o contratista de SORC INGENIERIA SAS. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$40.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021

Oficio No. 01261-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE SORC INGENIERIA SAS
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: ZAYAN RENE MORA CASTRO.C.C. No. 72.344813
RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00609-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga MORA CASTAÑO ZAYAN RENE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.344813, como empleada y/o contratista de SORC INGENIERIA SAS. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$40.800.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ZAYAN RENE MORA CASTRO
RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00609-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. *“Tenga en cuenta señor Juez, que han transcurrido 6 MESES desde que se realizó esta solicitud y hasta la fecha no hemos obtenido pronunciamiento alguno por parte suya. Así mismo el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago y se solicito SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y tampoco se ha dado tramite a este requerimiento”*

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 23 de febrero de 2021.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA